

# GACETA MUNICIPAL 29

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS  
PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.**



01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## **CONTENIDO**

### ***Página***

Acuerdo de cabildo de la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros para el Municipio de Tequila, Jalisco..... 04

Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros para el Municipio de Tequila, Jalisco..... 05

**REGLAMENTO DE  
ESTACIONAMIENTOS Y  
ESTACIONÓMETROS PARA  
EL MUNICIPIO DE  
TEQUILA, JALISCO.**



**Dependencia:** Secretaría Gral.

**No. Oficio:** SG. 334

**No. Exp.:** XX/2021

**Asunto:** Certificación Acuerdo

El que suscribe, C. Lic. José Manuel Godínez González, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con las facultades que me concede la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco:

### **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**

Que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 03 de agosto de 2021, en el Trigésimo Primer Punto del Orden del Día, se aprobó lo siguiente:

**".....POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE LOS 09 NUEVE EDILES PRESENTES, NINGUNA ABSTENCIÓN Y NINGÚN VOTO EN CONTRA, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO....."**

Doy fe.-----**-CONSTE.**

Se extiende la presente para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.



Atentamente

Tequila Pueblo Mágico, Jalisco, 04 de agosto de 2021

**LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ**

Secretario General del H. Ayuntamiento

Constitucional de Tequila, Jalisco

Administración 2018-2021



## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS PARA EL MUNICIPIO DE

### TEQUILA, JALISCO.

#### (APROBADO POR LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS).

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tequila, Jalisco; y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del servicio de estacionamientos públicos y estacionómetros, vigilar las actividades relacionadas con el servicio de estacionamientos públicos y la regulación de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público, así como el funcionamiento de la recepción, guarda y protección de vehículos automotores, en los lugares públicos o privados autorizados por el Gobierno Municipal; mediante el sistema de acomodadores.

Se expide de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 77 fracción II, 79 fracción V y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 174 y 188 de la Ley de Hacienda Municipal, Artículos 1 fracción V, 3, 13, 14, y 15 fracción II inciso b), 18 fracción II inciso a), 22 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Artículos 1, 2, 4, 12 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; Artículos 1, 254, 255, 256 y siguientes, del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este ordenamiento municipal se entiende por:

**Autorización:** Acto de naturaleza administrativa, en virtud de la cual una persona queda facultada para ejercer determinada actividad o giro comercial.

**Ayuntamiento:** Los Integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**Concesión:** Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que una persona, pueda usufructuar un bien municipal para el servicio público de estacionamientos.

**Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tequila, Jalisco.

**Dictamen:** Opinión o juicio que emite la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil y Bomberos Municipal, respecto del uso de suelo.

**Dictamen técnico:** Opinión técnica que emite la Jefatura de Padrón y Licencias, referente a las especificaciones del lugar donde se pretende brindar el servicio.

**Estacionamiento:** Inmueble propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos automotores.

**Estacionamiento exclusivo:** Es aquel espacio destinado para estacionamiento de vehículos en la vía pública, autorizado por el Gobierno Municipal a través de la Sindicatura Municipal de Tequila, Jalisco.



**Estacionamiento exclusivo bajo la figura del contrato de pensión:** Es el local destinado a la guarda de vehículos mediante contrato de custodia para las 24 horas del día, con lugar fijo para cada automóvil.

**Estacionamiento público:** Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, mediante el pago de una tarifa. (Previa autorización de la autoridad correspondiente, y cuya operación requiere de licencia o permiso por la Jefatura de Padrón y Licencias del Municipio de Tequila, Jalisco).

**Estacionamiento público municipal:** Lugar de propiedad municipal en el cual el Municipio a través de un concesionario presta el servicio público de estacionamiento a la ciudadanía en general.

**Estacionamiento privado:** Los espacios en áreas de propiedad privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, que no requiere permiso o licencia para su funcionamiento.

**Estacionómetros:** Mecanismos acondicionados con sistemas de medición de tiempo para el uso de un espacio determinado por la Autoridad Municipal.

**Gobierno Municipal:** Conjunto de dependencias y servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal.

**Jefatura:** La Jefatura de Padrón y Licencias del Municipio de Tequila, Jalisco.

**Licencia:** Autorización expedida por la Jefatura de Padrón y Licencias para que en determinado establecimiento se realice habitualmente y por tiempo

indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido con los requisitos aplicables.

**Licenciario:** El titular de la licencia concedida por la autoridad respectiva.

**Municipio:** El Territorio de Tequila, Jalisco.

**Permiso:** Autorización provisional expedida por la Jefatura de Padrón y Licencias para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades del servicio de estacionamiento y que haya cumplido con los requisitos aplicables.

**Permisionario:** El titular del permiso concedido por la autoridad correspondiente.

**SEAV:** El servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos que comprende la recepción, guarda, custodia y entrega de automóviles con acomodadores.

**Vía pública:** se entiende por vía pública todo espacio destinado temporal o permanentemente al tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 3.-** Son Autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes:

I. Presidente Municipal;

II. Síndico Municipal;

III. Tesorería Municipal;



IV. Jefatura de Padrón y Licencias;

V. Protección Civil y Bomberos

VI. Dirección de Seguridad Pública

VII. Jefatura de Validad y Tránsito

VII. Dirección de Obras Públicas

VIII. A los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan a cualquier otra autoridad Municipal.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, previo estudio y dictamen técnico que rindan las dependencias de Obras Públicas, Protección Civil y Jefatura de Padrón y Licencias, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto rinda la Dirección de Obras Públicas.

## Capítulo II

### De las Atribuciones y Facultades

**Artículo 5.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Jefatura de Tránsito y Vialidad y Protección Civil y Bomberos, Jefatura de Padrón y Licencias vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Jefatura de Padrón y Licencias en coordinación con la Jefatura de Tránsito y

Vialidad y Dirección de Obras Públicas, previamente al otorgamiento de las licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos, evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento;

II. Constatar la demanda del servicio de estacionamientos para promover y asegurar espacios suficientes;

III. Verificar las necesidades viales de la zona, considerando el tránsito de vehículos y peatones;

IV. Verificar que todo estacionamiento público cumpla con los lineamientos de ciudad inteligente en el tema de accesibilidad, por lo tanto deberá contar con:

- a) Baños para discapacitados.
- b) Rampas para discapacitados dentro del estacionamiento.
- c) Rampas para discapacitados a las afueras del estacionamiento hacia las banquetas o las calles que cubren sus frentes (aledañas).

V. Contar con el Programa de Protección Civil en cumplimiento.

VI. Que todos los empleados cuenten con la constancia de capacitación en educación vial.

VII. Que todos los estacionamientos deben contar con la electrificación adecuada, y



**VIII.** Que no tenga a la venta bebidas alcohólicas dentro del estacionamiento.

**IX.** Que no tenga a la venta, promoción, distribución de productos turísticos dentro del

estacionamiento.

**X.** Que no tenga a la venta alimentos dentro del estacionamiento.

**XI.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 7.-** Las solicitudes de licencia o permiso para la prestación de éste servicio, deberán presentarse en la Jefatura de Padrón y Licencias, contando con el auxilio para su verificación, con la Jefatura de Tránsito y Vialidad, Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Protección Civil y Bomberos según sea el caso, la cual deberá contener:

**I.** Solicitud por escrito;

**II.** Copia de identificación vigente del solicitante;

**III.** En su caso, para las personas jurídicas, acta constitutiva de la empresa y/o el poder judicial que acredite la personalidad del compareciente;

**IV.** Acreditar el carácter de propiedad o posesión;

**V.** Dictamen de trazos y usos de suelo que en su caso otorgue la Dirección de Obras Públicas;

**VI.** Plano sobre la construcción de la obra, número de cajones, categoría del estacionamiento que se pretende y, la propuesta de horario a que se sujeta.

**VII.** Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. Dicha carta se quedará resguardada en la Jefatura de Padrón y Licencias, en caso de que el permisionario incumpla dicha disposición será revocable la licencia o permiso otorgado.

**Artículo 8.-** Presentada la solicitud de licencia o permiso a la Jefatura de Padrón y Licencias, según sea el caso, correrá traslado a la Dirección de Obras Públicas, para que ésta, emita el dictamen correspondiente; para efectos de que se someta la petición al Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Otorgada la licencia o permiso, según sea el caso por la Jefatura de Padrón y Licencias, el permisionario podrá proceder a la construcción y/o acondicionamiento del local donde se prestará el servicio, en los términos de este reglamento y bajo los ordenamientos de Desarrollo Urbano y Reglamento de Zonificación Urbana. Asimismo, el Municipio de Tequila, Jalisco deberá convalidar el monto de la fianza o la garantía según corresponda por la cantidad que fije el mismo, con el acuerdo respectivo, para garantizar que prestará el servicio público.

**Artículo 10.-** En el otorgamiento de la licencia o permiso, deberá quedar estipulado que en caso de que el permisionario no preste el servicio en los términos de este ordenamiento y de la ley en la materia, se suspenderá definitivamente la licencia o permiso según sea el caso.

**Artículo 11.-** El Municipio podrá proponer en cualquier tiempo, las modalidades que requiera la prestación del servicio de estacionamiento público, con apego a lo

establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

### Capítulo III

#### De los Estacionamientos

**Artículo 12.-** En el Municipio de Tequila, Jalisco, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes, a excepción de las zonas que el Municipio dictamine como prohibidas y en aquellas que se acuerde la instalación de estacionómetros, o declare como zona exclusiva para vehículos particulares que lo justifique y para los peatones.

**Artículo 13.-** Las tarifas para los usuarios de los espacios destinados para estacionamientos en la vía pública y privados, serán fijadas por la Ley de Ingresos Municipales. El Ayuntamiento, anualmente dentro del proceso para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, recibirá propuestas de quienes estén prestando el servicio de estacionamiento público y estacionómetros. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, podrá realizar inspecciones vigilando que el permisionario cumpla con las tarifas autorizadas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco en el ejercicio fiscal que transcurra.

**Artículo 14.-** Para los efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga en vehículos automotores, ésta deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios, ó bien, dentro del horario de las 20:00 a las 7:00 horas del día siguiente; esto para no entorpecer la circulación en la vía pública. La Administración Pública Municipal, podrá autorizar extraordinariamente el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública, específicamente en el primer cuadro del municipio y zona peatonal.

**Artículo 15.-** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en aquellos lugares que correspondan a las servidumbres, áreas de uso común, el marcado como prohibido, entrada y salida de vehículos y, espacios destinados a la prestación de los servicios públicos municipales.

Queda prohibido estacionar cualquier tipo de vehículos frente aquellos lugares destinados a cocheras privadas así como los ingresos de estacionamientos públicos u obstruyendo su ingreso, siempre y cuando exista petición de la parte interesada (Art. 139 fracción III del Reglamento de la Ley de movilidad y transporte del Estado de Jalisco).

### Capítulo IV

#### De la Clasificación del Servicio de Estacionamientos Públicos

**Artículo 16.-** Los estacionamientos que requieran licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

**I. De Primera:** Toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto o asfalto, contar con topes de contención para vehículos en al menos 75% de la totalidad de cajones, así como contar con servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles;

**II. De Segunda:** Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;

**III. De Tercera:** Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado;



**IV. De Cuarta:** Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor;

**V. Estacionamientos temporales:** Todo predio susceptible a ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado;

**VI. Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión:** Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia, las 24:00 horas del día, y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados;

**VII. Estacionamiento mixto:** Cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las 24 horas;

**VIII. De autoservicio:** Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta el cajón en que quedará estacionado de manera definitiva, quedándose el cliente con la posesión de las llaves de su vehículo;

**IX. De depósito:** Todo aquel estacionamiento en el cual, el cliente conduce su automóvil hasta algún cajón desocupado o al que se le señale, o bien a la entrada del estacionamiento, dejando las llaves de su automóvil dentro del mismo, o bien entregando sus llaves a cualquier empleado de dicho estacionamiento público; y

**X. Pensiones públicas:** Inmueble de propiedad privada o pública, construido o acondicionado, total o parcial, expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de pensión, mediante el pago de una tarifa

autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere:

**a) Atendiendo a la cuota que cobrará, en:**

**I. Cobro por hora:** Aquellos que cobren por hora su servicio, cobrando siempre completa la primera y las posteriores por fracciones de 30 minutos; y

**II. Cobro por pensión:** Aquellos que cobren por pensión periódica su servicio de estacionamiento.

**b) Atendiendo a su ubicación, en:**

**I. Superficial:** Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado sobre el nivel de suelo;

**II. Subterráneo:** Todo aquel estacionamiento que se encuentre construido y ubicado, aun parcialmente, bajo el nivel de suelo; y

**III. Mixto:** Todo aquel estacionamiento en el cual se presenten las dos sub clasificaciones inmediatas anteriores.

**c) En el caso de estacionamientos comerciales, atendiendo a sus instalaciones, en:**

**I. Techado:** Todo aquel estacionamiento comercial, con más del 70% de la totalidad de sus cajones, totalmente techados;

**II. Mixto:** Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 70% de la totalidad de sus cajones totalmente techados, pero con más del 30% de sus cajones totalmente techados; y



**III. Abierto:** Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 30% de la totalidad de sus cajones totalmente techados.

**Artículo 17.-** El estacionamiento para motocicletas, motonetas y vehículos similares de dos ejes, así como no motorizados, podrán estacionarse en la vía pública en el espacio que para tal efecto establezca la Jefatura de Tránsito y Vialidad.

Las motocicletas, motonetas, y vehículos afines, recibirán siempre un 30% de descuento sobre el monto total que debería de pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento de que se trate.

**Artículo 18.-** El municipio instalará moto puertos en las áreas que determine la Jefatura de Tránsito y Vialidad, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 19.-** De conformidad al reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 48 fracción VI se establece entre los derechos de los ciclista: estacionar y resguardar sus vehículos en los espacios exclusivos o propios, en la vía pública, conforme a lo dispuesto en la norma técnica respectiva, asimismo los prestadores de servicios en los lugares de concentración masiva ya sea por actividades deportivas, comerciales o de servicios, de carácter público o privado, deberán contar con un espacio destinado para estacionar los vehículos no motorizados a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 20.-** En el territorio del Municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes y visitantes; salvo los lugares y sitios que la Autoridad Municipal excluya para regular su uso mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo o estacionómetros, cobrándose

por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

El Municipio podrá otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, exceptuando a aquellos que presten el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a instituciones de emergencia tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica y todos aquellos que lo establezca la autoridad municipal.

**Artículo 21.-** Cuando el Ayuntamiento otorgue concesión para construir u operar un estacionamiento de servicio público en terrenos del dominio municipal se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la concesión de bienes y servicios municipales, artículos del 103 al 109 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al concluir el plazo de la misma o declararse la rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos efectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para otorgar la concesión municipal a iniciativa de cualquiera de los integrantes del órgano de gobierno.

## Capítulo V

### Estacionamientos Públicos en Predios, Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios

**Artículo 23.-** Para los efectos del presente reglamento, se denomina estacionamiento público en Predios, plazas, centros comerciales, vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, a los sitios



destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de usuarios y clientes, con el objeto de brindarles comodidad, asistencia y seguridad, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con la gratuidad condicionada.

A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el propietario del predio o representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Jefatura de Padrón y Licencias la intención de brindar su servicio de estacionamiento público, a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

**a)** Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

**I.** Nombre y demás generales del solicitante;

**II.** Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;

**III.** Especificar días y horario en que se prestará el servicio, apegándose a lo estipulado en este

Reglamento;

**IV.** Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;

**V.** Oficio de opinión de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y

**VI.** Oficio de dictamen de Protección Civil y Bomberos del Municipio.

**VII.** Oficio de dictamen de Obras Públicas.

**b)** En su caso, contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, en calidad de obligados solidarios;

**c)** Copia del contrato vigente con la compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo o en su defecto carta notariada responsiva de lo anterior.

**Artículo 24.-** El establecimiento, o en su caso, la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

**I.** Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;

**II.** Contar con iluminación, señalización y vigilancia;

**III.** Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando éste sea robo total;

**IV.** Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

**V.** Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;

**VI.** El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

**VII.** Auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;

**VIII.** Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos; y

**IX.** Exigir reloj checador en los centros comerciales.

**X.** Todo estacionamiento Público deberá de contar con baños para sus clientes sin costo para

ellos.

**XI.** Todos los estacionamientos públicos deberán cumplir con los lineamientos de ciudad inteligente en el tema de accesibilidad, por lo tanto deberá contar con:

- a) baños para discapacitados.
- b) rampas para discapacitados dentro del estacionamiento.
- c) rampas para discapacitados a las afueras del estacionamiento hacia las banquetas o las calles que cubren sus frentes (aledañas)

**XII.** Deberá contar con el programa de protección civil y darle cumplimiento.

**XIII.** Todos los empleados deberán contar con la constancia de capacitación en educación vial.

**XIV.** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas dentro del estacionamiento.

**XV.** Se prohíbe la venta, promoción, distribución de productos turísticos dentro del

estacionamiento.

**XVI.** Se prohíbe la venta de alimentos dentro del estacionamiento.

**XVII.** Todos los estacionamientos deberán contar con la electrificación adecuada.

**XVIII.** Los horarios permitidos serán de 8:00 horas a 20:00 horas,

**Artículo 25.-** En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por la autoridad competente, se deberá levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

**Artículo 26.-** Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa, y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

**Artículo 27.-** Los estacionamientos públicos vinculados a giros o centros comerciales, se describirán en cuanto su servicio, de la siguiente manera:

**I.** Aquellos que dentro de sus instalaciones cuenten con giros comerciales tales como tiendas de autoservicio, bar, restaurante bar, salas cinematográficas, discoteca, centros nocturnos, salón de fiestas, casinos o centros de espectáculos;



II. Las plazas o centros comerciales cuyas instalaciones sólo estén destinadas a tiendas departamentales, locales comerciales.

III. Las plazas o centros comerciales en los cuales los giros predominantes son destinados a actividades empresariales o de servicios; y

IV. Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.

## Capítulo VI

### Del Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos en la Vía Pública (SEAV)

**Artículo 28.-** Se denomina (SEAV): a la recepción de vehículos en un punto determinado, para ser estacionados en un área específica, ya sea por personas del mismo giro comercial al que se acude o por empresas especializadas contratadas por el mismo giro, sin lucro o bien mediante el pago correspondiente.

Las áreas habilitadas para la prestación de este servicio, no se considerarán como estacionamientos públicos, siempre y cuando se destinen únicamente a la prestación de dicho servicio.

Se define como acomodadores de vehículos a aquel servicio que es prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel que es prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo.

**Artículo 29.-** La solicitud para obtener la licencia para la prestación del SEAV, deberá ser presentada ante la Jefatura de Padrón y Licencias, acompañada de la siguiente documentación:

I. Petición acompañada de identificación oficial con fotografía;

II. Copia de la licencia municipal vigente del giro principal;

III. El proyecto del SEAV, con la documentación que acredite el lugar donde se estacionarán los vehículos, el personal a emplear, así como la forma en que se efectuará la custodia y vigilancia de los vehículos;

IV. Presentar los documentos que se requieren en el Artículo 26 del presente ordenamiento;

V. Exhibir una fianza y póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños al vehículo;

VI. Obtener dictamen técnico de factibilidad de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado; y

VII. Obtener dictamen de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 30.-** Para efecto de acreditar el lugar donde se estacionarán los vehículos dentro del SEAV, que hace referencia el artículo anterior, el interesado deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Ser propietario o poseedor bajo cualquier régimen jurídico del espacio o local donde se guarden los vehículos, debiendo acompañarse la Petición con dicho instrumento jurídico; y



II. En caso de no haber estacionamiento público cercano, deberá presentar el proyecto de los espacios en la vía pública que utilizará para la prestación del servicio, contando con la anuencia de los vecinos afectados, y desde luego respetando lo preceptuado por el Artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 31.-** La persona física o jurídica que preste al SEAV estará obligada a:

I. Recibir el vehículo en el lugar autorizado para tal efecto;

II. Respetar la capacidad autorizada;

III. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio, incluyendo los espacios en la vía pública que le sean autorizados para tal efecto;

IV. Emplear personal competente, (con licencia vigente para conducir, expedida por la Secretaría de Movilidad), debidamente uniformado y limpio, para la prestación del servicio, y obligarse a su permanente capacitación; y

V. Expedir boletos a los usuarios, bajo los lineamientos que determine el Municipio de Tequila, Jalisco, a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, mismos que deberá contener como mínimo:

a) Nombre o razón social de la empresa;

b) Descripción del vehículo por marca, modelo, color y número de placas;

c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo;

d) Fecha y hora de ingreso;

e) Clave expedida por la empresa contratada, que identifique al empleado que atendió el servicio;

f) Declaración expresa por parte de la empresa contratada, de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior;

g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza y póliza de seguro, en garantía del pago por robo o daños al vehículo;

h) Tener un vigilante por cada veinte automóviles custodiados, cuando los autos sean estacionados en la vía pública;

i) Contar, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio, con las medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, topes de contención, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada;

j) Los usuarios con servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, daños en cristales o espejos del vehículo, así como el inventario de los objetos dejados en su interior;

k) Contratar en forma exclusiva una superficie mínima



de 12 metros lineales o dos cajones de estacionamiento para tomar y dejar pasaje en la vía pública, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos Municipal aplicable; y

I) Tener a la vista la licencia en original de la autorización correspondiente para la prestación del servicio.

**Artículo 32.-** Queda prohibida la recepción de vehículos en sitios diferentes a los autorizados, para el servicio del SEAV, la cual en ningún caso podrá obstaculizar el paso peatonal y la vía pública.

**Artículo 33.-** La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionara conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y la ley de ingresos correspondiente.

**Artículo 34.-** Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

## Capítulo VII

### Del Estacionamiento Exclusivo

**Artículo 35.-** La solicitud para la obtención del permiso correspondiente para el uso de estacionamiento exclusivo, una vez presentada a la Sindicatura Municipal; con base en las disposiciones legales aplicables, el Municipio podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

**Artículo 36.-** Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso, de la siguiente forma:

I. Para vehículos de uso privado;

II. Para vehículos de tomar y dejar pasaje;

III. Para vehículos de carga y descarga;

IV. Para vehículos de servicio público;

V. Para vehículos de uso turístico;

VI. Para vehículos de personas con discapacidad;

VII. Para vehículos de emergencia, y;

VIII. Para vehículos en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares.

**Artículo 37.-** La solicitud para obtener el permiso de estacionamiento exclusivo en la Vía Pública deberá presentarse por escrito y acompañando copia de la siguiente documentación:

I. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;

II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y



acreditación de apoderado legal;

III. Proyecto del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo, integrando una fotografía del espacio a solicitar;

IV. La documentación que acredite la posesión (y/o propiedad) del predio o local frente al cual se solicite el estacionamiento exclusivo, y la anuencia del poseedor (y/o propietario); y

V. Documentación que justifique el requerimiento de Estacionamiento de Uso exclusivo.

VI. Dictamen técnico de viabilidad por la Jefatura de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 38.-** Una vez que el permisionario obtenga el permiso para el uso de estacionamiento exclusivo deberá:

I. Señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo tráfico hasta máximo de 5 metros lineales y, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle, líneas de 20 centímetros de ancho;

II. Colocar visiblemente la placa o señalamiento en el piso de la autorización frente al espacio autorizado, que deberá contener el número de oficio de control;

III. El usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la ley de ingresos vigente; y

IV. La placa señalada en la fracción II, deberá ser instalada sobre un pedestal aprobado por la Dirección de Obras Públicas, de conformidad a lo establecido en los Reglamentos en la materia del Municipio de Tequila, Jalisco.

**Artículo 39.-** El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

**Artículo 40.-** Se prohíbe a toda persona colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares marcados para estacionamiento público. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios se harán acreedores a una sanción estipulada en la ley de Ingresos del Municipio.

**Artículo 41.-** Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos, deberán acreditar como requisito para la obtención del permiso de estacionamiento exclusivo, que cuentan con el suficiente espacio para estacionamiento de personal propio y de clientes o asistentes.

**Artículo 42.-** La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la autoridad municipal estime procedentes.

**a) Atendiendo a su temporalidad, en:**

**I. Definitivos:** Todo aquel estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en este reglamento, se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos, a menos que expresamente se señale lo contrario;

**II. Eventuales:** Todo aquel estacionamiento que funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales; y

**III. De acomodadores eventuales:** Todo aquel servicio de estacionamiento público con acomodadores, que



funciona únicamente para dar este tipo de servicio público en eventos especiales.

## Capítulo VIII

### De los Estacionómetros

**Artículo 43.-** En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos los habitantes, el gobierno municipal podrá generar los mecanismos necesarios para el uso y control de los mismos, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 44.-** Las zonas donde se determine para los espacios de Estacionómetros, deberán estar debidamente delimitadas, con los señalamientos que el Gobierno Municipal estime pertinentes.

**Artículo 45.-** Las dimensiones del cajón por estacionómetro será de 6.0 por 2.4 metros en cordón, y 5.0 por 2.4 metros en batería, observándose las normas del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Artículo 46.-** Una vez debidamente señalados los espacios para los Estacionómetros, deberán contener:

I. El horario en el que deberá hacerse el pago por utilizar el servicio de Estacionómetros, salvo los días que se exceptúe de pago;

II. El costo por hora; y

III. Los lugares exclusivos para personas con alguna discapacidad física.

**Artículo 47.-** Cualquier persona podrá ser usuario del servicio de estacionómetros, y el servicio sólo se limitará en los casos en que conforme a las disposiciones

reglamentarias de la Municipalidad proceda restringir el Estacionamiento, ya que el Gobierno Municipal tiene la facultad de clasificar las zonas de estacionómetros, de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento.

**Artículo 48.-** Para hacer uso del espacio asignado a Estacionómetros, se requiere lo siguiente:

I. Realizar el pago correspondiente; y

II. Ocupar un solo espacio para estacionarse.

**Artículo 49.-** El estacionamiento de vehículos de carga, para efectos de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública, sólo en casos excepcionales y previo permiso, el cual deberá ser solicitado en la Sindicatura Municipal, quién podrá autorizar el estacionamiento de estos vehículos en las zonas con Estacionómetros.

**Artículo 50.-** El Gobierno Municipal a través de la Sindicatura Municipal, otorgará permisos temporales sin costo para los vehículos, propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas donde se encuentran instalados estacionómetros, y que no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición será por escrito del interesado a la Sindicatura Municipal, y deberá ir acompañado de copia de tarjeta de circulación del vehículo, copia de comprobante de domicilio reciente, menor a 90 días y copia de identificación oficial con fotografía y, el instrumento jurídico que ampare la posesión y/o propiedad del inmueble afectado;



II. Se otorgará exclusivamente al peticionario de la finca afectada y solo concederá un permiso;

III. Será expedido en períodos de seis meses, que serán de enero a junio o de julio a diciembre de cada año; y

IV. El Gobierno Municipal, procederá a notificar las resoluciones.

**Artículo 51.-** El Gobierno Municipal, podrá otorgar permisos temporales sin costo en zona de estacionómetros, a las instituciones oficiales y, organizaciones no lucrativas que lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición será por escrito a la Sindicatura Municipal y deberá ir acompañada de un listado de usuarios del espacio y copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

II. Se otorgarán en su horario habitual de uso;

III. Se autorizan en zonas de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio de la Institución; y

IV. Será expedido en períodos de seis meses, que será de enero a junio o de julio a diciembre de cada año.

**Artículo 52.-** Los mecanismos de estacionómetros funcionará en los siguientes horarios: diariamente de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, y los sábados y domingos de las 8:00 horas a las 17:00 horas, excepto los días festivos oficiales, señalados en la Ley Federal del Trabajo.

## Capítulo IX

### De los Estacionamientos Públicos

**Artículo 53.-** El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, y Protección Civil y Bomberos, vigilará que se cumpla con los objetivos característicos de este servicio.

**Artículo 54.-** El titular de la prestación del servicio de estacionamiento público, estará obligado a:

I. Cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación en materia de Estacionamientos del Estado de Jalisco;

II. Capacitar a los empleados del servicio;

III. Respetar el horario que establece este Reglamento;

IV. Cumplir con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, de la que igualmente deberá fijarse en lugar visible para el público;

V. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;

VI. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;

VII. Mantener en condiciones higiénicas los sanitarios al servicio de los usuarios, sin costo para ellos;

VIII. Exhibir ante la Jefatura de padrón y licencias, Carta responsiva donde el permisionario se obliga a cubrir cualquier tipo de daño ocasionado, a los vehículos a su resguardo, salvo aquellos causados por desastres naturales. De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción VII de este Ordenamiento;



**IX.** Establecer todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos, mientras se encuentran en el establecimiento;

**X.** Responsabilizarse por los objetos que se encuentran dentro del vehículo, cuando el usuario los haya hecho del conocimiento del encargado del establecimiento, al ingresar a éste mediante entrega de los mismos por inventario, mismo que deberá amparar el seguro contratado o la fianza depositada;

**XI.** Controlar, de entradas y salidas de vehículos, anotando número de placas y la hora de entrada y salida del vehículo;

**XII.** Reservar por cada veinticinco cajones de estacionamiento un cajón, para uso exclusivo de personas con discapacidad y tercera edad y contar con bici puertos y espacios para motocicletas mismos que deberán de estar lo más cercano a las puertas de ingreso al establecimiento;

**XIII.** Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizadas por este tipo de personas. En caso de incumplimiento el permisionario o a quien lo infrinja será acreedor de una sanción; y

**XIV.** En caso de personas con discapacidad se otorgarán facilidades en zonas de estacionamientos restringidos, para el ascenso y descenso de las mismas siempre y cuando sea por el menor tiempo posible, y se procure no afectar sustancialmente al tránsito de los demás vehículos.

**Artículo 55.-** Los propietarios de los inmuebles destinados a centros de reunión, condominios o unidades habitacionales, están obligados a destinar superficies o construir locales para estacionamiento de

vehículos, en proporción al número de inquilinos o adquirentes, y de la demanda que para el uso del predio genere la zona de su ubicación, para lo cual se deberán observar las normas establecidas en el Reglamento de Zonificación del Estado.

**Artículo 56.-** El horario permitido por el Gobierno Municipal dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será de las 8:00 horas a las 20:00 horas.

**Artículo 57.-** Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de estacionamiento público, podrá funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo autorice el Gobierno Municipal, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

**Artículo 58.-** Los boletos que entregue el estacionamiento a los usuarios, deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal, y cumplir con las disposiciones de ley.

**Artículo 59.-** Son causas de rescisión de la licencia o permiso:

**I.** No cumplir con las normas del Reglamento de Zonificación del Estado en materia de Estacionamientos;

**II.** No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en la propia licencia o permiso salvo caso fortuito o de fuerza mayor, reconocido como tal por el Gobierno Municipal;

**III.** No aplicar las tarifas vigentes determinadas por la Ley de Ingresos;



IV. Transmitir, enajenar, gravar, prestar el servicio de estacionamiento público por interpósita, sin la autorización del Gobierno Municipal;

V. Si el permisionario es sujeto de Auto de Formal Prisión, por delitos relacionados con la prestación del servicio de estacionamiento público;

VI. Modificar el horario establecido por el Gobierno Municipal; y

VII. No acatar las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 60.-** Las licencias o permisos podrán terminar previo acuerdo con el Gobierno Municipal:

I. Por imposibilidad del permisionario para prestar el servicio;

II. Por mutuo consentimiento de las partes; y

III. En todos los demás casos que así lo determinen las disposiciones legales aplicables.

## Capítulo X

### De los Estacionamientos Temporales

**Artículo 61.-** Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar al Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, permiso para instalar estacionamientos temporales en la vía pública, en predios públicos o predios de propiedad privada.

Los Permisos para estacionamientos temporales, comprenderán hasta 30 treinta días consecutivos, pudiéndose extender 15 días más.

La solicitud del peticionario deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 7 fracciones I, II, III, IV y V del presente reglamento, así como apegarse a lo aplicable del Capítulo Segundo del mismo ordenamiento.

**Artículo 62.-** La autoridad municipal, para el otorgamiento del permiso, observara lo dispuesto por el artículo 6 de este reglamento, así como de ser necesario, los dictámenes de Infraestructura Vial que correspondan y las demás disposiciones legales de este Reglamento.

El permiso contendrá las consideraciones particulares que el peticionario deberá acatar en la prestación del servicio. Asimismo, el pago por el otorgamiento de este permiso quedará estipulado en la Ley de Ingresos Municipal y se realizará en la Tesorería Municipal, previo a la autorización.

De incumplir el peticionario con las consideraciones estipuladas en el permiso, la autoridad municipal procederá a cancelarlo y de encontrarse en algún supuesto de infracción, se sancionara al peticionario.

## Capítulo XI

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 63.-** Son infracciones los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento municipal.

Además de aquellas previstas en la Ley de Hacienda Municipal y en el capítulo de infracciones de la Ley de Ingresos Municipales, así como por el estacionamiento de vehículos en la vía pública los siguientes casos:

I. El omitir el pago de derechos en el medidor de tiempo respectivo;



II. El estacionarse en los espacios destinados para la entrada y salida de vehículos;

III. El estacionarse fuera del espacio correspondiente al medidor de tiempo;

IV. Tratar de evitar el pago de derechos de estacionamiento mediante el uso de otros objetos;

V. Obstruir cocheras;

VI. Colocar el vehículo en doble fila;

VII. Colocar cualquier tipo de objetos en la vía pública, en los lugares señalados para estacionamiento. Con el solo hecho de obstaculizar y/o obstruir dichos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento;

VIII. Invadir las áreas peatonales y balizadas como no permitidas a estacionarse; y

IX. Estacionarse en las áreas señaladas como prohibidas, así como los espacios asignados para bomberos, discapacitados, o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente.

X. Incumplir con cualquier otra disposición estipulada en este Reglamento.

**Artículo 64.-** Se sancionará a las personas que invadan la vía pública, con vehículos automotores que se estacionen permanentemente en las mismas o por la instalación de talleres, procediendo a lo estipulado en la Ley de Ingresos.

**Artículo 65.-** La inspección y vigilancia del Servicio de Estacionamiento Público, en la vía pública con

acomodadores, exclusivos y temporales, así como de los Estacionómetros, estará a cargo de los inspectores de la Jefatura de Padrón y Licencias.

Se utilizará aparato inmovilizador que permita garantizar el pago de la infracción, mismos que estarán a cargo de los Referidos Inspectores y/o de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 66.-** Las actas de infracción deberán cumplir con los requisitos que la ley establece, así como contener los siguientes datos:

I. Marca del Vehículo;

II. Naturaleza de la infracción, señalando lugar, fecha, y hora en que se hubiere cometido;

III. Número de placas de circulación del vehículo en su caso;

IV. Sanción y multa correspondiente; y

V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la multa correspondiente.

## Capítulo XII

### Sanciones

**Artículo 67.-** Los usuarios del servicio público de estacionamientos y de los estacionómetros, que infrinjan las normas de carácter administrativo contenidas en el presente reglamento serán sancionadas con:

I. Apercibimiento; y

II. Multa prevista en la Ley de Ingresos, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de



Hacienda Municipal, en materia de aplicación de sanciones.

**Artículo 68.-** Los prestadores del servicio estacionamientos públicos y los usuarios de los estacionómetros, que infrinjan las normas establecidas en el presente reglamento municipal, en el Reglamento de Zonificación del Estado y en los demás ordenamientos de aplicación municipal, serán sancionados con:

- I. Las multas o penas previamente establecidas en la licencia o permiso;
- II. Las penas establecidas en las leyes y reglamentos de aplicación municipal;
- III. Las multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio; y
- IV. Los acuerdos del ayuntamiento.

### Capítulo XIII

#### De los Recursos

**Artículo 69.-** Contra las sanciones y resoluciones que por motivo de los ordenamientos aplique la autoridad municipal, se aplicaran los procedimientos y recursos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente reglamento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento debe adecuar sus demás ordenamientos municipales al presente reglamento, así como expedir los manuales de organización que correspondan.

**Artículo Tercero.** Una vez publicadas las presentes disposiciones, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo Quinto.** Se deberá publicar en el portal de internet del Ayuntamiento así como medios de fácil acceso, con base a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública de Jalisco y sus Municipios y en las disposiciones aplicables en la materia.



**JOSE ALFONSO MAGALLANES RUBIO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO.



**LIC. JOSÉ MANUEL GODÍNEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TEQUILA,  
JALISCO.

